



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS  
Y ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

ECUADOR. LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR CAUSA DE VIOLACIÓN

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador.

**Autora**

Myrka Sofia Chulco Núñez

**Tutora**

Abg. Sabina Gamboa

AMBATO– ECUADOR

2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, MYRKA SOFIA CHULCO NUÑEZ, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “ECUADOR. LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR CAUSA DE VIOLACIÓN”, como requisito para optar al grado de Abogada de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UYI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 10 días del mes de febrero de 2022, firmo conforme:

Autora: Myrka Sofia Chulco Núñez

Firma: 

Número de Cédula: 1500755408

Dirección: Ambato-Tungurahua

Correo Electrónico: [myrkasofia@gmail.com](mailto:myrkasofia@gmail.com)

Teléfono: 0990585774

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “ECUADOR. LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR CAUSA DE VIOLACIÓN.” presentado por Myrka Sofia Chulco Núñez, para optar por el Título Abogado de la República del Ecuador,

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

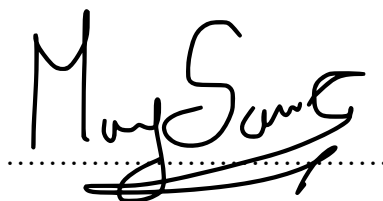
Ambato, 12 de marzo de 2022

.....  
Abg. Sabina Lorena Gamboa Vargas

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 12 de marzo 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myrka Sofia', written over a horizontal dotted line. The signature is stylized and cursive.

Myrka Sofia Chulco Núñez

1500755408

## APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: "ECUADOR. LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR CAUSA DE VIOLACIÓN", previo a la obtención del Título de Abogado de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 17 de marzo de 2022



.....  
Abg. Danny Sánchez Oviedo Mg.

LECTOR

.....  
Abg. Juan Pablo Santamaría Velasco

LECTOR

## **DEDICATORIA**

El presente artículo científico lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi madre, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a Ella, he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija.

A mi hermana y mis primas por estar siempre presente, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa de mi vida.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por bendecir mi vida.

Gracias a mi Madre: Luz Chulco y a mi Tía Marianita Chulco, por ser las principales promotoras de mis sueños, por confiar y creer en mí, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES .....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
INDICE DE CONTENIDOS .....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN .....	1
INICIOS DEL DEBATE LEGAL EN RELACIÓN CON EL ABORTO EN ECUADOR .....	3
PUNTOS TRATADOS EN LA SENTENCIA No. 34-19-IN/21 .....	6
EL PAPEL DE LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS EN LA DISCUSIÓN.....	10
CONCLUSIONES .....	14
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	16



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECONÓMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: ECUADOR. LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR CAUSA DE VIOLACIÓN**

**AUTORA:** Myrka Sofia Chulco Núñez

**TUTORA:** Abg. Sabina Gamboa

**RESUMEN EJECUTIVO**

Este trabajo tiene como tema central la despenalización del aborto en caso de violación en Ecuador, una cuestión con muchas aristas a considerar y que trajo consigo polémica. El objetivo general es del comprender este hito histórico en la legislación ecuatoriana, haciendo énfasis en los diferentes factores que intervinieron. A su vez presenta tres objetivos específicos, el de presentar el marco que se gestó el debate en torno al aborto; los puntos más relevantes que se trató en la sentencia de la Corte Constitucional y el destacado papel que cumplieron los movimientos feministas en este proceso. Finalmente, luego de hacer el recorrido planteado se busca tener una mirada consolidada sobre todo lo que implicó este amplio debate en torno al aborto en Ecuador.

**DESCRIPTORES:** aborto; Corte Constitucional; despenalización; movimientos feministas; Ecuador.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECONÓMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: TITLE: DECRIMINALIZATION OF ABORTION DUE TO RAPE IN ECUADOR**

**AUTHOR:** Myrka Sofía Chulco Núñez

**TUTOR:** Abg. Sabina Gamboa

**ABSTRACT**

This work has as its central theme the abortion decriminalization in case of rape in Ecuador, an issue with many edges to consider as it builds controversy. The general objective is to understand the historical milestone in Ecuadorian legislation, emphasizing the different factors that take up the milestone. In this context, the three specific objectives are; first, to present the framework created in the debate on abortion; to identify the most relevant factors addressed in the Constitutional Court's ruling, and to address the role that feminist movements in this process have. To conclude, after studying the proposal, this research seeks to get the internalization and understanding of the topic of study at everything that this broad debate around abortion in Ecuador implied.

**KEYWORDS:** abortion, Constitutional Court, decriminalization, Ecuadorian feminist movements.

## **\* DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN EN EL ECUADOR \***

Myrka Sofía Chulco Núñez.<sup>1</sup>

Sabina Lorena Gamboa Vargas.<sup>2</sup>

### **INTRODUCCIÓN**

Ecuador es uno de los tantos países del mundo que aún en pleno siglo XXI tipifica en su sistema de leyes al aborto como un delito, es decir, establece penas privativas de la libertad para personas que causen directa o indirectamente un aborto, ya sea propio o ajeno. No obstante, la legislación penal concentrada en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP) excluía de estas penas a los abortos que tuvieran contexto en dos situaciones, si la vida de la mujer corría peligro o si se concretaba una violación en una mujer con discapacidad mental (COIP, 2014, art. 150).

Es indiscutible que hoy en día, esta temática encabeza la agenda de muchos Estados, en primer lugar, debido a la importancia que engloba el tema en cuestión y la consecuente necesidad de legislar el mismo, en segundo lugar, gracias a la constante e incansable presión ejercida por las innumerables organizaciones promotoras de los derechos humanos, como movimientos feministas de mujeres.

Estos movimientos dejaron en claro que no están dispuestos a ceder ni un solo paso en la visibilización, lucha y concretización de sus derechos frente a la sociedad en general y al Estado en particular, quien tiene la obligación y las facultades para velar por la promoción y el cumplimiento de los derechos de todas y cada una de las personas. En el caso ecuatoriano, la coalición nacional de mujeres del Ecuador es la agrupación emblemática

---

<sup>1</sup> Myrka Sofía Chulco Núñez, estudiante de la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y económicas, en la Universidad Indoamérica. <https://orcid.org/0000-0003-4971-4381>

<sup>2</sup> Sabina Lorena Gamboa Vargas, Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos; Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; Maestría en Derecho con mención en Gestión Pública Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato; Docente Universidad Tecnológica Indoamérica; [sabinagamboa@uti.edu.ec](mailto:sabinagamboa@uti.edu.ec) ; <https://orcid.org/0000-0003-2591-4071>

que estuvo presente en todas las fases de este largo y complejo proceso que tuvo lugar en el territorio ecuatoriano.

La relevancia que posee la discusión de la situación del aborto en la legislación ecuatoriana en general es que el presente trabajo pretende, por un lado, lograr conceptualizar los términos centrales que intervienen en la discusión, como aborto y despenalización. Además, explicar de manera sucinta los inicios del debate, ejecutar una revisión de los instrumentos jurídicos más relevantes y delinear aquella etapa previa a la sentencia, hito que tuvo lugar a inicios del año 2021.

El segundo apartado, se dedicará exclusivamente a presentar los puntos principales de la sentencia como documento jurídico principal, enfatizando, por muchos años, tanto a nivel nacional como regional, no se le dio a la discusión del aborto un lugar de destaque en las agendas, pero, así como los contextos temporales cambian, los sociales también, fue sobre todo el que mayor presión ejerció para que de una vez por todas se tratara esta cuestión.

El tercer y último apartado, pretende tratar la arista social, resaltando el importante papel que desempeñaron los movimientos sociales en general y este caso en concreto, los movimientos feministas en particular, como punto de inflexión y nexo entre la sociedad y el Estado como institución.

Para finalizar, las consideraciones finales retomarán los puntos principales del trabajo para interrelacionarlos entre sí, denotando una clara fluidez entre los mismos y apreciaciones personales sobre el tema en cuestión. Cabe resaltar que el presente trabajo se aplica la metodología cualitativa descriptiva, a través de un levantamiento bibliográfico y análisis documental acerca del tema, además del estudio e interpretación de textos normativos y documentales centrales a tener en cuenta acerca de la despenalización en Ecuador; explicitando al final las referencias bibliográficas pertinentes.

## **INICIOS DEL DEBATE LEGAL EN RELACIÓN CON EL ABORTO EN ECUADOR**

Es necesario definir los conceptos aborto por un lado y despenalización por el otro. Según la (Organización Mundial de la Salud, 2012) el aborto es la interrupción del natural proceso de embarazo, en el cual el óvulo fecundado con el espermatozoide es retirado del lugar en el cual se llevaría a cabo su desarrollo. El mismo puede interrumpirse mediante medicinas o cirugía, y según las especificaciones de cada procedimiento que tenga lugar es el nombre que recibirá, ya que existen varias clasificaciones.

Los autores Faúndez y Barzelatto (2007) como se citó en Proaño et al. (2021) aportan una definición clara y concisa en relación al aborto, definiéndolo como “la interrupción del embarazo, interrupción que puede ser espontánea o inducida, cuando el aborto es espontáneo esto implica que se produce por causas propias de la madre y no con intervenciones o factores externos (...)” (p. 536); el segundo caso, el inducido, implica la intromisión de factores externos.

La despenalización hace referencia directa, a la eliminación de la característica ilegal de un accionar o conducta, en este caso el aborto, el cual estaba tipificado en la legislación ecuatoriana como un delito. Este acarrea penas privativas de la libertad para quien lo llevara a cabo, ya sea directa o indirectamente, en su propio cuerpo o en el de algún tercero, las cuales se encontraban explicita en la legislación penal vigente del país (COIP, 2014, art. 147).

Cabe resaltar que, si bien fue despenalizado, lo fue para situaciones específicas no en su totalidad, sino sólo cuando la vida de la madre corriera peligro y en los casos de violación, y en este punto en concreto en donde se produce la diferenciación con la situación anterior a la modificada por la sentencia del año 2021. Situación que se verá con más detalle al momento de comparar los diferentes instrumentos jurídicos con incidencia en esta cuestión.

Para respaldar el análisis, se articulará y hará alusión a lo dispuesto por la Constitución Ecuatoriana (CRE) del año 1998 y la del 2008 y en el Código Orgánico Integral del Ecuador (COIP), en relación al aborto.

La Constitución Nacional de 1998, se puede decir en primer lugar que, no regula directamente de ningún modo la interrupción del embarazo, en lo que respecto a la vida señala, no existe la pena de muerte, insta al resguardo y a la promoción de la libertad en lo que respecta a la vida sexual de cada persona.

El artículo número 49 establece que el Estado es el que garantiza la protección del derecho a la vida desde la concepción, posicionándose por lo consiguiente en contra de la interrupción del embarazo (CRE, 1998, art. 49). Lo extraño es que el texto constitucional hace hincapié en la promoción de la libertad, de la vida sexual y de la protección de la vida desde la concepción, es decir, desde que se produce la unión entre los gametos masculino y femenino, pero no dedica ni un solo artículo al aborto.

Al observar de cerca este instrumento jurídico, se puede dar cuenta que el mayor desafío que tuvo, tiene y tendrá el derecho será el de acompañar la realidad social. En otras palabras, el derecho positivo siempre estará uno o varios pasos atrás de lo que verdaderamente este sucediendo en el mundo real, por ende, habrá una necesidad imperante de legislar dichas situaciones y/o accionares que estén teniendo.

En comparación con la actual Constitución Ecuatoriana, sancionada en el año 2008, se visualiza algunas similitudes e importantes diferencias en relación al Derecho a la vida especialmente, algunas de las similitudes son que continua sin existir la pena de muerte, el Estado promueve y resguarda la libertad de decisión en relación a la vida y orientación sexual de todos y refuerza la protección de la vida desde la concepción.

En el actual texto constitucional, el Estado se pone en el rol de garantizar ciertos derechos a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, esto se puede ver plasmado en el

artículo 43.3, el cual enfatiza “la protección prioritaria y cuidado de su salud integral, de su vida durante el embarazo, parto y posparto” (CRE, 2008, art. 43).

En el artículo 45, en donde destaca el cuidado de la vida desde la concepción, menciona la importancia del reconocimiento de los derechos a las niñas, niños y adolescente. Este punto es más que interesante, dado que la anterior Constitución no había una vinculación entre la protección de los derechos del niño con la postura tomada con relación a la vida desde la concepción, que si bien, tampoco se menciona siquiera la palabra interrupción o aborto, queda claro que el Estado no las contempla ni tampoco las legisla, al menos no en la Ley Nacional Suprema.

Luego de analizar la anterior y la actual Constitución, con el fin de indagar sobre si se legisla la interrupción del embarazo es que se va a analizar si el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador versa sobre esta temática.

El COIP legisla directamente al aborto, una diferencia sustancial en relación a las Constituciones de 1998 y del 2008, lo hace en los artículos 147, 148, 149 y 150. De este modo, regula el aborto y sus respectivas penas de acuerdo al tipo de situación que tenga lugar. Contempla, por ejemplo, al aborto con muerte, cuando como consecuencia de esta práctica la mujer muriese, a la persona que haya practicado el mismo le corresponderá una pena privativa de libertad de 7 a 10 años (si la mujer dio su consentimiento) y de 13 a 16 años, si no hubo consentimiento (COIP, 2014, art. 147).

En dicho instrumento jurídico, además, aparece la figura del aborto consentido y no consentido, así como el no punible, el artículo 150 establece que no será punible sólo en dos circunstancias (COIP, 2014, art. 150). Una, cuando la vida de la mujer corriera un riesgo inminente y no haya otros medios a ser empleados y dos, cuando el embarazo haya sido producto de una violación en una mujer con discapacidad mental. Es en este resentido que García Campos (2021) como se citó en Proaño et al. (2021) exterioriza que:

El Estado ecuatoriano hasta hace poco, mantenía un sistema punitivo que impedía a la mujer acceder a un aborto en caso de violación cuando la misma no presentase una discapacidad mental, que este era un requisito fundamental para que el aborto sea considerado no punible. (p.531)

Este artículo es el que sirvió en parte como argumento en el cual se fundamentó la demanda que solicitaba la inconstitucionalidad, por parte de diferentes organizaciones promotoras de Derechos Humanos y de asociaciones feministas. En este punto en el cual la sentencia lograda hizo hincapié, si bien este ítem será desarrollado con mayor énfasis y profundidad en los apartados siguientes, se adelantará que lo que se pedía era que se elimine el “requisito” por así decirlo, de que la mujer violada debía tener discapacidad mental para poder acceder (amparada por la ley) a la interrupción del embarazo.

#### **PUNTOS TRATADOS EN LA SENTENCIA No. 34-19-IN/21**

En Ecuador el aborto era considerado un delito, en los años de 1938 se realizó la tipificación penal considerando dos circunstancias donde este dejaría de ser un delito, la primera es cuando la vida o salud de la mujer están en peligro y la segunda cuando una violación sexual en una mujer con discapacidad mental haya causado el embarazo. En este sentido es que Proaño et al. (2021) expone que:

(...) el aborto por violación en el Ecuador se encontraba penalizado en el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, el legislador establece que los únicos casos en los cuales el aborto no es punible son aquellos en que se encuentre en grave riesgo la vida de la mujer o es víctima de violación y cuente con una discapacidad mental; en caso contrario seguirá estando sujeta a una pena privativa de libertad. (p. 531)

La sentencia No. 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador sobre el análisis de Constitucionalidad de los artículos 149 y 150 del COIP, viene a presentar una clara ruptura jurídica en Ecuador. Esta representó la “ausencia de proporcionalidad entre el



delito de aborto por violación y la pena establecida evidenciando la poca empatía y falta de entendimiento de los legisladores y la sociedad” (Proaño et al., 2021, p. 530).

Esta sentencia es un logro para toda la sociedad civil y en especial para las mujeres, dado que la misma revertía ciertas cuestiones que atentaban contra la integridad de la mujer. Un ejemplo de ello es lo que disponía el artículo número 150 numeral 2 del COIP, el cual golpea fuertemente el principio de no discriminación, igualdad, integridad, vida digna, salud, autonomía y sobre todo a la libertad de las mujeres de tomar decisiones sobre su sexualidad de forma libre. A su vez, Ferrajoli, (2018) establece que “la penalización del aborto equivale a imponerle a la mujer un proyecto de vida que no quiere”(p. 235).

En este contexto, tuvieron lugares diferentes posturas sobre el tema, muchas de las cuales fueron polémicas, algunas ponían en duda la facultad de la misma Corte en relación a decidir sobre la Constitucionalidad de los artículos mencionados, otras de tinte más religioso ponían en duda la “autoridad” del Estado en legislar en contra la vida humana y otras, afirmaban que el accionar de la Corte era necesario e incluso que debía ir a fondo, legalizando abiertamente el aborto.

En relación a este punto Proaño et al. (2021) afirma que:

Cuando un Estado penaliza o sanciona determinada conducta es porque considera que lesiona un bien jurídico protegido y tiene por finalidad la protección de otros derechos, como es el caso de estudio, los legisladores han considerado que la penalización del aborto es necesaria para garantizar el derecho a la vida desde la concepción, sin embargo, es necesario destacar que toda norma que sanciona debe cumplir con los criterios de ser idónea, necesaria y proporcional. Hay que tener en cuenta, esta penalización únicamente ha provocado que los casos de abortos clandestinos aumenten, al igual que el número de mujeres hospitalizadas tras practicarse un aborto en condiciones insalubres y peligrosas. (p. 536)

La Constitución del Ecuador indica que se reconoce el derecho a la vida desde el momento de la concepción, garantizando el derecho a la vida al feto el mismo que pasa a ser constitucionalmente protegido. Sin embargo, los argumentos por parte de la Presidencia de la República añadían que la violencia sexual y la violación son delitos graves que

afecta directamente a los derechos humanos, además vulnera la integridad sexual y reproductiva de la mujer (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 34-19-IN y acumulados, 2021).

Muchos autores, han presentado su parecer sobre esta cuestión, como es el caso de Carmenati & González (2017) que “existió un avance significativo en materia de género y reconocimiento de los derechos de la mujer a partir de la Constitución del año 2008 debido a que se garantiza su salud sexual y reproductiva” (p. 141).

Se puede adicionar que, si bien el Estado ha demostrado estar comprometido con la causa, esto no impidió que esos mismos derechos puestos en juego cuando la mujer está embarazada. Esto debido a la explícita protección legal que el Estado ecuatoriano le otorga al *nasciturus*, respaldándose en el artículo 45 de la Constitución de la República. Como se puede ver, al ser una cuestión tan polémica y controvertida, se va a encontrar muchos argumentos en contra, a favor y algunos otros que intentan buscar por así decirlo, un punto medio.

La Procuraduría General del Estado por su lado, afirmaba que no era posible una despenalización amplia, abierta e injustificada del aborto debido a que cabe la posibilidad de que la mujer interrumpa el embarazo voluntariamente, en ese sentido la Procuraduría se mantenía en que el aborto debe ser realizado exclusivamente dentro de los parámetros lógicos, justos y equilibrados (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 34-19-IN y acumulados, 2021). Sin embargo, es menester no dejar de señalar que en pleno siglo XXI, en las palabras de Checa (2006) ya en otros países “el aborto es legal, libre y gratuito además de facilitarse la seguridad clínica y el acceso de las mujeres de toda condición social o edad” (p. 2).

La decisión final de la sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador, la misma resolvió: declarar la inconstitucionalidad de las artículo 150 ítem 2 del COIP, poner en manos del Defensor del Pueblo la realización de un proyecto de ley que legisle la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación y establecer que la Asamblea Nacional

debata ese mismo proyecto (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 34-19-IN y acumulados, 2021, párr. 196).

La sentencia fue aprobada con los votos a favor de 7 jueces (Karla Andrade Quevedo, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Enrique Herrería Bonnet, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pasantes), siendo uno de los mismos un voto concurrente (Ramiro Ávila Santamaría) y se registraron 2 votos salvados (Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez).

El voto concurrente está a favor con los puntos resueltos en la sentencia, pero con una argumentación distinta, en este caso concreto el juez Ávila Santamaría divide al voto razonado en tres secciones: contexto e importancia del caso, objeciones en relación al precedente jurisprudencial y en el objeto central de la sentencia.

En relación a los votos salvados, las juezas Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez expusieron sus argumentos en oposición a la mayoría, la primera afirmó de manera tajante su posición totalmente en desacuerdo respecto a la protección de la vida desde la concepción, la claridad de la Constitución y la evidente imposibilidad al interpretarla, y el debate democrático y efecto de la sentencia. La segunda jueza, hizo hincapié en la libertad del legislador en el ámbito penal, la falta de aprovechamiento del dialogo en general, lo legislado sobre la vida humana en los tratados internacionales de derechos humanos, la imposibilidad de que el feto concluya su proceso biológico y las tensiones con respecto al debido proceso penal (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 34-19-IN y acumulados, 2021).

Es importante enfatizar que la sentencia expuesta por el órgano Constitucional Ecuatoriano trata “(...) la libre configuración legislativa por parte de la Asamblea Nacional (...) y realiza una clara diferenciación entre las funciones de la Asamblea y de la Corte Constitucional (...)” (Proaño et al., 2021, p. 540).

Por último, la función de la Corte se basó en determinar si la configuración legislativa del delito contrariaba lo establecido por la Constitución y los diferentes tratados internacionales y no simplemente en versar sobre la simple y llana Constitucionalidad o no del aborto en Ecuador.

## **EL PAPEL DE LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS EN LA DISCUSIÓN**

Es innegable el importante papel que desempeñaron las agrupaciones defensoras de los Derechos Humanos y los movimientos feministas, en la discusión del aborto en Ecuador. En este sentido, cabe destacar que la temática viene siendo “tratada” en menor o mayor grado desde hace años, no obstante, fue en la última década donde se produjeron avances significativos, que marcaron una especie de lineamiento encaminado a la concretización de los pedidos y demandas realizadas por estos movimientos.

Muchas fueron las organizaciones que estuvieron presente desde el momento en que se reflató la discusión en torno al aborto allá por el 2020 con la demanda de inconstitucionalidad del artículo número 150 del COIP, la cual al momento de ser aceptada sirvió de disparador indiscutible para canalizar ideas y posturas en el marco de un debate serio que buscaba directa o indirectamente “actualizar” la legislación penal Ecuatoriana a la realidad social existente.

Se podía dilucidar que tanto el contexto político como social, tenía potencial en aportar a la materialización del pedido realizado, y este espacio es que se abrió lugar la coalición nacional de mujeres del Ecuador para ejercer presión. Es claro que, esta asociación, así como posiblemente muchas otras ofician de nexo entre la sociedad civil y el Estado, la mayoría de las veces tienen un papel destacado en dar mayor fuerza y visibilidad al pedido de las personas particulares.

La manera de medir la democratización, por así decirlo, en un Estado es conocer los lazos entre la sociedad civil y sociedad política, en este sentido, resulta interesante destacar que, después de los gobiernos de carácter autoritario en la región, la democracia acarrió “a la transformación de la esfera pública en América Latina durante la liberalización en Brasil, Argentina y México” (Avritzer, 2002 citado por Flores, 2014,p. 6).

Esta liberalización implicó objetar la privatización del espacio público y ayudar a la canalización de esfuerzos colectivos en pro de un objetivo común, tomando diversos caminos para conseguir su materialización. De este modo, la esfera pública se inundó de posturas y opiniones sobre el tema en cuestión; siendo la misma “(...) el espacio en el que los ciudadanos deliberan sobre sus problemas comunes, por lo tanto, un espacio institucionalizado de interacción discursiva. Este espacio es conceptualmente distinto del Estado (...)” (Fraser, 1997 citado por Flores, 2014, p. 11).

En este punto, cabe resaltar que el bosquejo y la ejecución de las políticas de género en Ecuador, estuvieron generalmente enmarcadas en una atmósfera signada por diversas tensiones y disputas varias. Por ello, Guardéras & Carófilis (2020) señalan que para entender mejor la historia de los movimientos feministas ecuatorianos es necesario regresar unos años en la historia y dar cuenta que:

(...) los debates en torno a las políticas de género adquirieron protagonismo en la arena pública durante la década del ochenta y se institucionalizaron en la década del noventa. En los años ochenta los movimientos de mujeres y feministas en el Ecuador fueron tomando fuerza y posicionando su demanda en ese contexto. Durante los noventa las conferencias y convenciones internacionales evidenciaron a nivel internacional algunas de las agendas de los movimientos de mujeres y feminista y el Estado hizo eco de algunas demandas. (p. 210)

Siguiendo esta línea es que la autora Silvia Vega (2017) en Varea & Zaragocin, (2017) aclara que en este período tuvieron lugar diferentes énfasis en las políticas de género, tal como la discriminación, desigualdad de oportunidades, institucionalidad, las políticas en

la esfera de la vida privada, entre otros. Es en este mismo periodo, a finales del siglo pasado, en el cual se fundó, por ejemplo, el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) y se incorporó en la Constitución de la República del año 1998, el enfoque de género en políticas públicas, lo cual sentaría las bases para que, en el futuro tuvieran lugar discusiones con mayor profundidad.

Es importante no dejar destacar que cada época es caracterizada por ciertos problemas sociales, los cuales según Montenegro (2001) “no son externos a los sujetos ni pertenecientes a una realidad independiente, sino se trata de producciones sociales y culturales que se desarrollan de modo situado” (citado por Guardéras & Carófilis, 2020, p. 211).

En consonancia a las diversas problemáticas políticas que puedan surgir en un contexto espacio temporal determinado, el autor Bacchi (citado por Guardéras & Carófilis, 2020, p. 211) afirma que “los gobiernos tienen un rol totalmente activo en la creación o producción de los problemas de las políticas, a partir de cómo los conciben, o sea, importa la problematización que se haga de ellos”.

Se hace alusión a esto debido a que, es posible visibilizar una serie de diferenciaciones en relación a la instrumentalización de ciertas políticas de género en general y del aborto en particular, llevadas a cabo durante el correísmo de las materializadas por el morenismo. Se enfatiza esto, con el fin de reforzar la comprensión de que cada política pública, y las de género no son la excepción.

Estas políticas deben ser contempladas teniendo en cuenta diversos factores, como, por ejemplo, el contexto en el que son pensadas y concretizadas, con qué fin el gobierno de turno las trae a tona, la recepción que las mismas tienen en la sociedad y por qué, entre otros. Y es por ello que, se puede decir que “las políticas públicas son dispositivos de gubernamentalidad cargadas de efectos en los cuerpos de las personas” (Foucault, 1982 citado por Guardéras & Carófilis, 2020, p. 211).

En el cambio de gobierno, encabezado por Lenin Moreno, pese a los obstáculos ya existentes se pudo entablar un diálogo entre la clase dirigente y los movimientos feministas, los cuales presentaron sus inquietudes, con el fin de reabrir la discusión sobre el aborto. De este modo:

Los movimientos feministas que no habían dejado de trabajar por la despenalización social del aborto, inspirados en la Marea Verde de Argentina, regresaron a las calles, a poner el cuerpo por las niñas que son forzadas a la maternidad y por las mujeres que mueren en pos abortos clandestinos. La demanda se potenció con la discusión pública acerca del abuso sexual infantil y los embarazos adolescentes como consecuencia de la violencia. La propuesta de despenalizar el aborto en caso de violación fue presentada por las organizaciones defensoras de los derechos sexuales a la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional. (Guardéras & Carófilis, 2020, p. 223)

En este sentido, se puede ver de qué manera los movimientos feministas de Ecuador se nutrieron de movimientos similares gestados en la región, como el argentino, uruguayo, peruano y el mexicano. A su vez, según Varea, (2019) la influencia del discurso *sumak kawsay* de las mujeres indígenas, el cual versaba sobre el cuidado de la infancia y las mujeres “vinculándolo con la despenalización del aborto y presentándolo bajo la propuesta de gestión de vida” (p. 208).

Es importante enfatizar, más allá de la posición por la cual se opte, es decir, defender o no la constitucionalidad de los artículos analizados en relación al aborto, es indiscutible que “este proceso constituyente ha puesto a la sociedad ecuatoriana a discutir temas que parecían estar relegados a otros ámbitos: al espacio de lo privado y de lo clandestino (...)” (Castello Starkoff, 2008, p. 20).

Este proceso contó con la participación de varias organizaciones en lo que respecta a la defensa de los derechos humanos, “sobresalen (...) el Frente Ecuatoriano por los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, la organización Surkuna, la Fundación Esquel, el Colectivo Nosotras, ONU Mujeres, la Coordinadora Política Juvenil por la Equidad de Género, entre otros grupos (...)”(Carmenati & González, 2017, p. 146).

En este escenario, fue que en el gobierno de Lenin Moreno tuvieron lugares varias demandas realizadas por estos movimientos, principalmente el tema central del presente trabajo, es decir, el debate para la despenalización del aborto por violación. No obstante, cabe resaltar que, según Fernández y Tajer (2006) a nivel social “los imaginarios en torno a la interrupción voluntaria del embarazo en países donde es ilegal el aborto configuran dimensiones subjetivas articuladas al peligro del castigo y la clandestinidad, junto al rechazo social y, a veces, familiar” (citado por González & Andino, 2017).

## **CONCLUSIONES**

Como fue expuesto, la Legislación Ecuatoriana contempla al aborto como un delito, establece penas privativas de la libertad para personas que causen directa o indirectamente un aborto, ya sea propio o ajeno. No obstante, la legislación penal concentrada en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP) excluía de estas penas a los abortos que tuvieran contexto en dos situaciones, si la vida de la mujer corría peligro o si se concretaba una violación en una mujer con discapacidad mental.

Esta situación se vio modificada gracias a la presión constante y muy bien argumentada por diferentes grupos defensores de los derechos humanos y en este caso particular de las mujeres, un grupo emblemático fue la coalición nacional de mujeres del Ecuador. Estos grupos presentaron a mediados del año 2020 una demanda de inconstitucionalidad, la cual desencadenó el futuro tratamiento que se le dio a esta cuestión en el ámbito legislativo de Ecuador.



Este complejo proceso concluyó cuando el día 28 de abril del año 2021, la Corte Constitucional de Ecuador resolvió con siete (7) votos a favor y dos (2) en contra, la despenalización del aborto. Cabe destacar que, esta despenalización no es tan contemplativa como en el caso argentino, hecho que sin dudas sirvió de motivación a las mujeres de Ecuador para continuar luchando por los derechos de todas, en el cual todas las mujeres pueden abortar, aunque teniendo un plazo temporal para llevarlo a cabo.

De este modo, en Ecuador actualmente está despenalizado el aborto en dos casos, cuando corre riesgo la vida de la madre y cuando el embarazo es producto de una violación, es decir, se invalidó el artículo 150 numeral 2 que especificaba que la mujer debía ser o tener algún grado de discapacidad mental para acceder legalmente al mismo.

Si bien es una importante “conquista” en la larga lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos en la historia patriarcal, se puede decir que es una victoria a medias, debido a que la aspiración de la gran mayoría de los grupos promotores de los derechos humanos y de cientos de mujeres auto percibidas como “feministas” era que se despenalice ampliamente esta práctica considerada como un “crimen”, para la totalidad de las mujeres. Estos grupos tenían como referencia la legislación existente en países como Uruguay y Argentina, países considerados vanguardistas en la región, en lo referente a la lucha y promoción de los derechos humanos en general.

Por último, no se puede quitarle mérito a este hecho histórico y se debe tener en cuenta que, así como Roma no se hizo en un día, una sola sentencia judicial no reconocerá todos los derechos ignorados de las grandes minorías a lo largo de la historia, tanto en Ecuador como en la región en general. Pero se puede decir sin una sombra de duda que, se está caminando por el sendero correcto, un sendero que busca ampliar la visualización de las numerosas necesidades sociales existentes para luego trabajar arduamente en la materialización de las mismas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Carmenati, M., & González, A. (2017). Desencanto y desafío de las agendas de igualdad: el caso del aborto en Ecuador. *Dossiers Feministes*, 22, 139–155. <https://doi.org/10.6035/dossiers.2017.22.9>
- Castello Starkoff, P. (2008). Despenalización del aborto y nuevo proyecto constitucional: un tema polémico. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 32. <https://doi.org/10.17141/iconos.32.2008.278>
- Checa, S. (2006). *Entre el derecho y la necesidad: realidades y conyunturas del aborto*. 1–16.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Asamblea Nacional.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 34-19-IN y acumulados, (2021).
- CRE. (1998). *Constitución de la República de Ecuador*. 000, 94. [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf)
- CRE. (2008). Constitución de la República del Ecuador. In *Iusrectusecart* (Issue 449). Asamblea Nacional del Ecuador.
- Ferrajoli, L. (2018). *Entrevista al profesor Luigi ferrajoli*. 233–236.
- Flores, A. C. E. (2014). El aborto en Ecuador , no gira a la izquierda. *2do Congreso Internacional de La Asociación Mexicana de Ciencias Políticas (AMECIP)"*.
- González, M., & Andino, A. (2017). Desencanto y desafío de las agendas de igualdad: el caso del aborto en Ecuador. *Dossiers Feministes*, 22, 139-155.
- Guardéras, P., & Carófilis, C. (2020). Contrasentidos en las políticas contra la violencia de género y a los derechos sexuales y reproductivos en Ecuador. In *Ecuador* (pp. 209–234). <https://doi.org/10.2307/j.ctv1gm02bg.10>
- Organización Mundial de la Salud. (2012). *Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud*. (Segunda ed, Vol. 0, Issue 0).

Proaño, M., Masabanda, Y., & Santamaría, J. P. (2021). *Aborto en el Ecuador : Análisis de la sentencia No . 34-19-IN/21*. 529–545.

Varea, S. (2019). Feminismos entrecruzados: luchas por la despenalización del aborto y el medioambiente en el Ecuador. *Ciencia Política*, 14(27), 207–226.  
<https://doi.org/10.15446/cp.v14n27.77753>

Varea, S., & Zaragocin, S. (2017). *FEMINISMO Y BUEN VIVIR: UTOPIAS DESCOLONIALES* (PYDLOS (ed.)).